



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1.- Sustitúyese el artículo 159 del Decreto-Ley 6.769/1958 -
ORGÁNICA DE LAS MUNICIPALIDADES-, por el siguiente:

“Artículo 159.- Los bienes municipales serán enajenados por remate o
licitación pública. No obstante podrá convenirse la venta:

1. Por licitación privada, cuando el valor estimado para la operación no exceda el equivalente a 80.000 “UF’s” -Unidades fijas equivalentes a un litro de nafta de mayor octanaje informado por el Automóvil Club Argentino sede La Plata-”.
2. Mediante concurso de precios cuando el valor estimado no exceda el equivalente a 26.500 “UF’s” -Unidades fijas equivalentes a un litro de nafta de mayor octanaje informado por el Automóvil Club Argentino sede La Plata-”.
3. Directamente:
 - a) Cuando la operación no exceda el equivalente a 5.300 “UF’s” -Unidades fijas equivalentes a un litro de nafta de mayor octanaje informado por el Automóvil Club Argentino sede La Plata-”.
 - b) Con reparticiones oficiales, nacionales, provinciales o municipales; entidades en las que el Estado tenga



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



participación mayoritaria y entidades de bien público legalmente reconocidas.

- c) Cuando la licitación pública o privada, el concurso de precios o el remate resultaren desiertos o no se presentaren ofertas válidas, admisibles o convenientes.
- d) Por razones de urgencia o emergencia imprevisible.
- e) De productos perecederos y de los destinados a la atención de situaciones de interés público siempre que la misma se efectúe de acuerdo con los planes establecidos por ordenanza.
- f) De inmuebles en planes de vivienda y de parques y zonas industriales. Las enajenaciones deben realizarse previa tasación oficial de los bienes. Las causales de excepción deberán ser fundadas por el intendente y el jefe de compras, quienes serán responsables solidariamente en caso de que no existieren los supuestos que se invocaren.

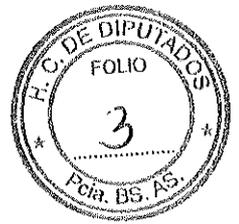
Artículo 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DÉBORA SILVINA INDARTE
DIPUTADA

Bloque Unidad Para la Victoria
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



FUNDAMENTOS

El presente proyecto pretende implementar un sistema de actualización automática de los montos establecidos por el artículo 159 de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

En el caso de las licitaciones públicas se establece para cuando el valor estimado para la operación no exceda el equivalente a 80.000 "UF's" - Unidades fijas equivalentes a un litro de nafta de mayor octanaje informado por el Automóvil Club Argentino sede La Plata-"; cuando se trate de concursos de precios cuando el valor estimado no exceda el equivalente a 26.500 "UF's" -Unidades fijas equivalentes a un litro de nafta de mayor octanaje informado por el Automóvil Club Argentino sede La Plata-" y, por último, cuando se trate de contratación directa que la operación no exceda el equivalente a 5.300 "UF's" -Unidades fijas equivalentes a un litro de nafta de mayor octanaje informado por el Automóvil Club Argentino sede La Plata-".

De esta manera los montos establecidos en el artículo 159 se podrán actualizar de manera automática sin necesidad del dictado de normativas de actualización como ocurrió con la Resolución 496/2008 de los Ministerios Jefatura de Gabinete y Gobierno.

Por lo expuesto solicito a mis pares, legisladoras y legisladores, que me acompañen en la aprobación de este proyecto.

DÉBORA SILVINA INDARTE
DIPUTADA
Bloque Unidad Para la Victoria
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As